



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 08 de Octubre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00412-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00412-00
Folio No. 412

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 08 de Octubre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00412-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JABITH ENRIQUE RIOS RODELO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.289.866, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, Identificado con NIT No. 860.035.827-5, representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARE No. 2767067, por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. (\$77.758.331)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.62% efectivo anual, a partir del Quince (15) de Febrero de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **MYRLENA ARISMENDY DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.774.169 de Barranquilla- Atlántico, y con Tarjeta Profesional No. 100.632 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Identificado con NIT. No. 860.035.827-5, representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el Pagaré **No. 2767067**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 146
FECHA: 11/10/2021
SECRETARÍA



Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c0b8e4cc9cd20a6bc874c1d4959b2ad6ca9833d0dcfeedd285862b1d41a68b

Documento generado en 08/10/2021 04:51:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**